Boletin

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Mártes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia núm. 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1.50 ptas.—Por un número suelto 0.25. -Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasa-rán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Marzo.)

Núm. 640

Gobierno Civil

Seccion de Cuentas y Presupuestos

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno la relación detallada del movimiento habido en las Depositarias durante los meses de Enero y Febrero último que lo verifiquen en la forma prevenida en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco dias.

Caso de que durante cualquiera de los dos meses citados ó sucesivos no hubieran tenido lugar ni ingresos ni gastos, bastará que remitan certificación negativa expedi-da por el Depositario, con la conformidad del Secretario Contador y V.º B.º de esa

Palma 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador, Salvador Naranjo

Núm. 641

Negociado 1.º—Orden público

Circular.- Debiendo ejercitarse desde hoy hasta nueva orden, en la instrucción de tiro al blanco, la fuerza del Batallon artillería de plaza de Mallorca en las inmediaciones de Torre d'en Pau, segun comunica á este Gobierno el Ecxmo Sr. General Go-

bernador militar, he dispuesto se haga público por medio de la presente circular con el fin de evitar desgracias.

Palma 10 Marzo de 1902.

El Gobernador, Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado en paradas provicionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer que queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: Las de las islas Canarias y Baleares, del 1.º al 6 de Mar-zo próximo; del 10 al 15, las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Extremadure; del 12 al 17 del mismo mes, las de Jaén Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, To-ledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal para su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que conviniese no interrumpir el servicio, por asistir una mayor y diaria concurrencia de yeguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero

WEYLER

Sres. Capitanes generales de las regionesé islas Baleares y Canarias y Ordeaador de de pagos de Guerra.

Escuadron Cazadores de Mallorca

SECCION DE SEMENTALES DE BALEARES

Los cuatro caballos sementales del tercer Depósito y los cuatro del cuarto, destacados en Baleares, se dividen en las siguientes paradas provisionales:

Gre	PUNTOS EN QU	I	OTA	CIÓ	N	ad each base to ein		
Grupos	Provincias	Pueblos	,aptest	Caballos	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES
,	Baleares	Manacor La Puebla Mercadal	Ato	3 3 2	, ,	1	3 1	ova Zgrek i kisya
	toto.	TOTALES.	sando le Sa	8	100	1	7	Sabuth size obseins

Estas paradas serán revistadas por un Oficial del escuadrón Cazadores de Mallorca, el que será residenciado por el Comandante Jefe del mismo.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—WEYLER.

(Gaceta 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposi-ción de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura, y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decre to de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas en-sayadores, Químicos, Aparejadoros y ma-nufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel, de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pe setas, mitad en papel y mitad en metálico El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes que comiencen los exá

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

4.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del pago de derechos, las de prácticas correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 6 de Marzo de

C. DE ROMANONES Sr. Subsecretario de este Minísterio.

(Gaceta 8 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 642

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del dia 20 de Febrero de 1902

Abierta la sesión bajo la Presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior La Junta se felicitó por el nuevo nom-

bramiento de vocal de la misma á favor de D. Jaime Font y Monteros, quien se ofreció à contribuir al nivel de sus fuerzas à los

fines que se propone dicha Corporación. Despues se dió cuenta de que varios maestros habian presentado á sus Juntas localas los presupuestos de 1902 y de que otros Alcaldes los habian remitido informados á esta provincial.

Se aprobó el dictámen favorablemente emitido por el vocal Sr. Miralles acerca de los expedientes de D. Jaime Ques y D. Tomás Balaguer, solicitando ser comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877.

El Secretario dió cuenta de que conforme el acuerdo de esta Junta se habian anunciado las plazas vacantes para la rectificación del escalafón por el periodo de 1.º de Julio de 1899 hasta el 31 de Diciembre de

La Junta quedó enterada de que el Rector de Barcelona habia devuelto el expediente incoado contra los maestros de Alayor, acordándose pedir á aquel Alcalde si juzga que subsisten en la actualidad las mismas causas que motivaron la formación de dicho expediente.

De que el mismo Rector ordenaba que por el Ayuntam ento de Palma se proceda á la formación del oportuno expediente de reforma escolar con arreglo à las disposiciones vigentes, acordándose transcribir dicha comunicación al mencionado Ayun-

De que la misma superioridad habia remitido la instancia de D. Antonio S. Martinez en que solicita pasar á la escuela de la calle de la Merced, para que sea informada por la Junta local y provincial.

De que D. José Llobera habia sido nombrado maestro interino de la escuela de Orient (Buñola).

De que D. Jaime Vives habia dimitido el cargo de maestro interino de la escuela de San Juan Bautista.

De que D. Pedro A. Ginard habia cesado en el cargo de maestro de Banalbufar habiendo tomado posesión de la de Randa.

De que la escuela de Caimari estaba cerrada á causa de la viruela.

De que el maestro de la escuela de Sóller participa no poder aceptar la casa que para habitación le tenia señalada aquel Ayuntamiento por falta de condiciones, acordándose pedir al Alcalde si se habian hecho las reformas prescritas por el Señor Inspector de 1.ª enseñanza.

Se acordó anunciar las escuelas vacantes que deben proveerse por concurso único durante el actual mes.

Acordose tambien participar á D.ª Dolores Roses que para el cobro de los haberes devengados por su difunto esposo Don Miguel Detrell, debe atenderse á lo prevenido en la instrucción 13 de las dictadas por la ordenación de pagos.

Aprobado el dictamen emitido por el Sr. Inspector acerca de una instancia de D. Jaime Adrover solicitando el cobro de una cantidad por escuela de adultos, se acordó participarle no ser posible dicho cobro por haberse amparado el Ayuntamiento de Puigpuñent, al cual se hace la re-

clamación, en el derecho de prescripción. Se acordó pedir al Ayuntamiento de Felanitx, copia certificada del acta de la sesión en que se habia nombrado á D.ª Margarita Noguera y Xamena maestra ausiliar de la 2.ª escuela de niñas.

Se levantó la sesión.

Palma 20 de Febrero de 1902.-El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.-P. A. de la J. P.-El Secretario, Salvador M. Bover.

5

100-1

El c-

al

8

Nům. 643

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES Negociado de Utilidades.-La Dirección general de Contribuciones en Circular, fe-

cha 10 de Febrero próximo pasado, dice a esta Oficina lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Enero último se comunica á esta Dirección la real orden siguiente:-Ilustricimo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad general de Crédito mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidader que grava los conceptos de la tarifa 2. a siempre que se abonen los intereses en oro.=Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia después de publicada en la Gaceta la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.-Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que durante el periodo a que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda que se le habrán liquidado, entendia improcedente toda nueva exacción que habia de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real órden de 19 de Septiembre de 1901.-Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino à confirmer el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podia afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo. Considerando que según los conceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del Impuesto ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa segunda de la ley son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, seguir el precepto del artículo 6.º más que a la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la conbución.=Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contritribucion de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habria de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo tambien notorio que dichos títulos en general tienen el caracter de «al portador» resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que habia de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el dia en que venian obligados á satisfacer el impuesto, que según el art. 7.º de la ley fué el dia mismo en que los respectivos acreedores tenian derecho à exigir el dividendo ó interés correspondiente a sus títulos. Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco seria justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arrojase la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habian hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que à las Sociedades incumbe cumplir y considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, solo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues, desde su fecha unicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la Ley y el Reglamento dictado para su ejecución; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo contencioso del Estado se ha ser- lles de la población.

vido revocar el acuerdo apelado y declarar con caracter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y solo es aplicable desde el dia 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la Gaceta. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos = Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar á esta resolución la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á mas de la que le ha dado la «Gace» ta» de 7 de este mes en que está publicada.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para general conoci-

Palma 7 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio - V.º B.º - El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 644

Don Spiridion Ládico Oliver, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza Voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial y demas impuestos de la 1.ª Zona de Palma me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año en los plazos establecidos enl a Instrucción de 26 de Abril de 1900; y en su virtud he decretado lo siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes á la publicación de este edicto, segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para conccimiento de los contribuyentes morosos.

Palma á siete Marzo de mil novecienles dos.-P. I.-José M.ª Tur.-V.º B. -El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 646

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA Terminado el reparto de Consumos de esta Villa, correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, por término de 8 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 6 Marzo 1902. - El Alcalde, Rafael Vidal.

Núm. 647

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI En el sorteo de contribuyentes celebrado para organizar la Junta Municipal en el corriente ejercicio de 1902 han resultado elegidos los Sres. siguientes

D. Guillermo Rigo Carrió Bartolomé Carrió Ramis Antonio Serra Rigo Guillermo Palou Socias de Pedro Ant.º Bartolomé Mas Ramis Mariano Vidal Jaume Juan Rigo Carrió Jaime Ribas Company Pedro Serra Pizá Miguel Ramis Garau Antonio Frau Carrió (Can Llorens)

Lo que se publica á los efectos del articulo 69 de la vigente ley Municipal.

Marratxi 6 Marzo de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Fran-

cisco Barrera, Srio.

Nóm. 648

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR En la Secretaria de este Ayuntamiento y ante una comisión formada por el Sr. Alcalde, el Sr. Regidor Síndico y otro Concejal, el dia 22 del corriente á las diez, se celebrará subasta pública para la contratación del machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de los caminos vecinales de este término y ca-

La subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina municipal, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil pesetas.

Para tomar parte en ella, deberá todo licitador tener constituido como depósito provisional la cantidad de cien pesetas, el cual deberá ser convertido, por el que resulte rematante, definitivo, elevándolo hasta docientas pesetas.

Las proposiciones serán iguales al mode-lo que se inserta al final, deberán presentarse á la mesa que presida el acto, durante la primera media hora de su comienzo.

La piedra podrá ser entregada en parti-das, siempre que antes de 1.º Junio próxi-mo se haya entregado la mitad y antes de 1.º Noviembre el resto. El importe del remate será abonado á medida que vayan haciéndose las entregas, para lo cual se tomará el tipo proporcional á que resulte el metro cúbico, según el importe del remate.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el dia veinticinco del actual á la m sma hora y bajo iguales condiciones que la anterior.

Lluchmayor 7 Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Catany.—P. A. del A.— Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones de subasta bajo las cuales adjudica este Ayuntamiento el machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra, con destino á las calles de esta población y caminos vecinales del término, se compromete á tomar á su cargo la empresa por el precio de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 649

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1902, estará de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de 10 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

Porreras 6 de Marzo de 1902.-El Alcalde, Jaime Mora. - El Secretario, José Gari.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS Impuestos.-Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, que-da espuesto al público durante el plazo de ocho dias, á efectos de reclamación, en la

Secretaría de este municipio.

Sansellas 7 Marzo de 1902.-El Alcalde Presidente accidental, Martín Aleñar

Núm. 651

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias a efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de provincia.

Algaida á siete de Marzo de 1902.-El Alcalde, Francisco Verdera.-El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 652

El reparto de Consumos y recargos au-torizados para el presente año de 1902, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaria por espacio de ocho dias hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Aigaida 7 Marzo de 1902.-El Alcalde, Francisco Verdera.-El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Terminado el padrón de cédulas personalesde esta Ciudad correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde hov.

Alcudia 8 de Marzo de 1902.-El Alcalde, Jaime Oliver Moner.-El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 654

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El padron de cédulas personales formado para el año actual estará de manifiesto al público y á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias á contar desde el de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia.

Artá 9 Marzo de 1902.-El Alcalde, Juan Sancho. - P. A. del A. - Julián Carrio, Se

Núm. 655

AYUNTAMIENTO DE SANT AÑY

El Padron de cédulas personales formado para el corriente año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince días y a efectos de reclación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 9 Marzo de 1902.—El Alcatde, Juan Muntaner.-P. A. del A.-El Secre-

tario, Pedro Tomás.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última quincena del mes de Febrero en las obras que este Ayuntamien. to hace por administración.

Sitio donde se efectua la obra.-Casa Consistorial, Maestro jornales ocho y medio, pesetas 17. Peon jornales siete y medio, pesetas 9'37. Materiales. Cemento kilógramos 400, pesetas 7.05.

En los caminos vecinales. Maestro jornales cuatro, pesetas 8. Peones jornales veintidos, pesetas 38'50. Materiales. Piedra machacada, metros cúbicos cinco, pesetas

Buñola 1.º de Marzo de 1902.-El Alcalde, Mateo Homar.

Núm. 657

Fijadas las cuentas muncipales de este término correspondientes al ejercicio de 1900 estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiente, acompañadas de los documentos justificativos durante el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncie en el Boletin Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal.

Buñola 8 Marzo de 1902.-El Alcalde, Matee Homar.-P. A. del A.-Pedro J. Muntaner, Srio.

Núm. 658

Lieta definitiva de los señores vecinos de esta villa que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores formada con arregio á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Mateo Homar Simonet Miguel Far Nadal José Soau Boyeras Juan Oliver Fiol Magin Piña Cerdá Juan Julia Simo Antonio Cerda Mateu Lucas Negre Mnntaner José Pol Quetgias

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Nadal Payeras Jaime Muntaner Sancho Bartolomé Ripoll Far Andres Homar Simonet José Sastre Gelabert Juan Nadal Palou Miguel Negre Oliver Juan Bujosa Catany Juan Cañellas Borrás Antonio Colom Creus Vicente Roselló Daviu Sebastian Castell Aulet Miguel Negre Marcús Juan Amengual Real Antonio Nadal Cabot Ramon Perelló Moragues Andres Gamundí Marti Miguel Cañellas Borrás Gabriel Castell Aulet Onofre Vallespir Llompart Gregorio Sabater Cañellas Miguel Verdera Cabot Guillermo Payeras Frau

D. Jaime Rosello Quetglas Refael Esterellas Palou Gabriel Llinás Quetglas Juan Palou Salas Bartolomé Palou Pons Francisco Pizá Salas Juan Riera Palou Antonio Socias Canals Miguel Marcús Borrás Antonio Negre Marti Miguel Roig Quetglas Juan Bruno Vicens Antonio Negre Muntaner Cosme Llinas Morey Sebastian Gamundi Moyá Bartolomé Amengual Canals Gregorio Estarellas Alberti

Buñola 8 Marzo de 1902.-El Alcalde, Mateo Homar. - El Secretario, Pedro Mun-

Núm. 659

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado mediante providencia del dia de hoy dada por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á D. Juan Mas y Garau, ausente en ignorado paradero, para que pueda formar parte, personándose en forma, en los autos juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Pablo Mas y Romaguera que se hubo por prevenido mediante providencia de cuatro de Enero último que fué dada à instancia de D. Franco Mas y Garau; bajo apercibimiento que de no comparcer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Palma veinte Febrero de mil novecientos dos. - Guillermo Vidal.

Núm. 660

Por la presente cédula se cita y llama á Miguel Obrador y Barceló vecino de Fela-nitz, tripulante que fué del Laud «Virgen del Carmen, para que dentro el término de quince dias siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante el Juez de Instrucción de este Partido á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de cuatro bultos conteniendo ciento cuarenta y tres kilógramos de tabaco de contrabando hecha sin reos en Cala-Grafi (Porto Colom) el 24 Enero de 1899; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma siete de Marzo de mil novecientos dos. - El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 661

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribania del infrascrito, se ha deducido á nombre de D. Miguel Amengual y Homar vecino la villa de Alaró, demanda en juicio declarativo de menor cuantia contra Matias Mesquida y Cañellas que lo es de Santa Maria y los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer que también fué vecino de Santa Maria, para que se declare nula ó rescindida la escritura de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve autorizada por el Notario D. Matias Mascaro, medi que dicho Juan vendió la porción de tierra que le pertenecia de la finca Son Mir del lugar de San Jordi del término de esta capital al propio Mesquida con lo demas que en dicha demanda se solicita. Y en providencia de ayer se ha tenido

por interpuesta y se confiere de ella traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias, acordándose al propio tiempo que el emplazamiento á los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer, se practiquen por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y en el de la villa de Sarta Maria é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su consecuencia expido la presente, emplazando a los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro del referido plazo de nueve dias, preveniendo-

perjuicio à que haya lugar en derecho.

Pelma veinte y ocho Febrero de mil novecientos dos. - Antonio Tomás.

Núm. 662

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado Juez municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que el día seis de Abril próximo, á las once, se venderá en la audiencia de este Juzgado, en pública subasta, una casa situada en esta Ciudad. Plaza de la Constitución, número siete, embargada á D.ª Francisca Rotger y Morlá, en concepto de heredera de su difunto hermano D. Miguel Rotger y Morlá, vecina de esta Ciudad, en mérito del juicio declarativo verbal celebrado en este imismo Juzgado con D Antonio Tuduri y Sturla, del propio vecindario, sobre pago de dinero, siendo las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta, las siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la referida casa, estarán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, para los que quieran tomer parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir zingunos otros.

2.ª Que la casa se vende libre de la hipoteca constituida por Antonio Rotger y Ventura, á favor de su hijo D. Antonio Hermenegildo Rotger y Morlá, para garan-tirle una pensión de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, anuales, por titulo clerical del usufruto dispuesto a favor de D.ª Juana, D.ª Maria, D. Ana, D. Francisca y D. Magdalena Rotger y Morlá, de las legitimas debidas á D.ª Maria y D.ª Francisca Rotger y Morlá y de cualquier otro derecho que puedan éstos tener sobre dichae fincas, cuyos gravámenes, serán cancelados en debida y legal forma.

3.ª Que se vende tambien dicha finca, libre de las hipotecas constituidas por Don Miguel Rotger y Morlá, á favor de D. Antonio Tuduri y Sturla, y embargo trabado á su instancia, á cuyo efecto el comprador consignará el precio en la mesa del Juzgado, ó retendrá en au poder la parte del precio necesario para satisfacerlo, hasta donde alcance éste.

4." Que no pudiendo cancelarse el censo enfitéutico de un sueldo y tres dineros, ó sean veinte y un céntimos de peseta a favor del Patrimonio de S. M., el de siete pesetas cincuenta céntimos á favor de Francisco Angles y Mercadal, ni la hipoteca constituida por D. Antonio Rotger Ventura, á favor de Antonio Orfila Escrivá, para garantirle un préstamo de mil quinientas pesetas, ni las legítimas de D. Hermenegildo, D.ª Juana, D.ª Ana y D.ª Magdalena Rotger y Morlá, quedan subsistentes dichos gravámenes sobre la finca, por más que en realidad no son debidos sin que el comprador pueda pretender que se le rebaje por razon de los mismos, el precio que ofrezca, pues se entenderá ofrecido con dichos gravámenes.

5.ª Que el comprador entrará á poseer la finca de que se trata el dia mismo que se firme á su favor la escritura de traspaso.

6.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que importa cinco mil pesetas.

7.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo de parte de precio al que obtenga la finca y devolviéndose á los demás; y

8.ª Que los gastos de subasta, remate, matriz de la escritura y demás que sean debidos con arreglo á derecho serán de cargo del comprador.

Mahon á veinte y seis de Febrero de mil novecientos dos .- Antonio Vidal .- Juau Saura, Srio.

Núm. 663

Don Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la Villa de Alagor, partido Judicial de Mahon, en la Isla de Menorca.

En virtud del presente edicto que se expide en meritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á instancia de Pedro Petrus y Gimenez en los autos juicio declarativo verbal sobre pago de cantidad, ahora ejecución de septencia contra

les que si no comparecieren les parará el | D. Pedro Morlá y Mora, se sacan à pública subasta por término de diez dias las fincas embargadas y justipreciadas en dichos autos y que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate (el dia diez y ocho de Marzo y hora de las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado con arreglo al precio y condiciones que se dirán.

> Dos casas situadas en esta villa de Alayor y señaladas con los números cinco y siete de la calle del Arreval que lindan à la izquierda entrando y dorso con otra y huerto de D. Jaime Serra y a la derecha con la de herederos de Miguel Pallicer; justipreciadas dichas fincas á saber: la primera, ó sea la de número cinco, en la cantidad de dos mil pesetas y la otra en la de mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.0 Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiente público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición ante-

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4. Los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendose ademas que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamaciún por insuficiencia ó defecto de los

5.ª Las fincas referidas se venden libres de todo gravámen á cuyo efecto se retendrá el comprador el precio de los mismos para pagar el importe de aquellos en cantidad concurrente á dicho precio, cancelándose de oficio todas las posteriores, toda vez que la venta se efectúa á instancia del primer acreedor hipotecario.

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demas que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos uno. - Juan Hernandez .- Ante mi, Juan Ripoll, Srio.

Núm. 664

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del dia de ayer dada á instancia de D. Cristóbal Melia y Rosselló en el concepto de apoderado de D. Pedro Fabregues Villalonga, Presidente de la sociedad civil anónima con domicilio en esta villa «Fin de Siglo» en los autos juicio declarativo verbal sobre pago de cantidad, ahora ejecución de sentencia, contra D. Juan Carreras y Palliser que se halla ausente y en ignorado paradero, se saca á pública subasta las participaciones correspondientes a dicho Carreras sobre las fincas que se describirán, cuyas porciones le fueron embargadas y justipreciadas en méritos de dichos autos; quedando señaiado para que tenga lugar el remate el dia diez y ocho del corriente á las cuatro de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado con arregio al precio y condiciones que se dirán.

Una veinte y tres ava parte sobre dos casas situadas en esta villa de Alayor una en la calle del Palmer número dos con puerta en la plaza de la Constitución y la otra en la plaza de la Constitución número cinco; y una quince ava parte sobre otra casa situada tambien en esta villa plaza de la Constitución número seis; con

cuyas descritas se formó la urbana compuesta de una casa planta baja, piso y desván con sótanos y patio situada en dicha villa de Alayor plaza de la Constitución en la que tiene dos fachadas en ángulo casi recto con dos puertas señaladas con los uúmeros cuatro y cinco. La fachada principal alcanza tambien la calle del Palmer en la que actualmente no tiene puerta alguna, lindante à la derecha entrando por la fachada principal de la plaza de la Constitución y calle del Palmer, con casas de Francisco Rotger y Sintes y plaza de la Pescaderis; a la izquierda con la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia y huerto del Hospital y por la espalda con la calle de San Nicolas en la que tiene una puerta señalada con el número cuatro accesorio. Una porción del desván de un metro cincuenta centímetros por dos metros ochenta centimetros penetra en la casa colin. dante de D. Francisco Rotger y Sintes en el área de la finca descrita. Quedan justipreciadas dichas veinte y tres y quince avas partes, en junto, por el perito nembrado al efecto, en la eantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de las referidas participaciones, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª El comprador deberá hacerse cargo de los censos y demás cargas que pesen sobre las referidas participaciones que el D. Juan Carreras Pallicer tiene sobre la finca descrita formada con las tres indicadas, sin derecho á rebaja alguna del precio del remate.

6.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á 1.º de Marzo de mil novecientos doe .- Juan Hernandez .-- Ante mi, Juan Ripoll, Srio.

Núm. 665

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D. a Isabel y D. a Catalina Ramonell y Jaume y si la postura acomoda, se procederá á la venta en pública subasta á la parte indivisa que á las dichas corresponde sobre una tercera parte también indivisa de una casa de planta baja destinada á fábrica de curtidos, sita en esta ciudad, calle de S. Cristóbal, sin número, verificándose la subasta con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaria de D. Mateo Jaume (Montesión-47) en cuya Notaria tendrá lugar aquella el dia 17 del corriente á las doce.

Palma 8 de Marzo de 1902.-El Tutor, Pedro Jaume, Presbitero.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3er. trimestre del año 19	01	que	9'81	rde	el .	Der	oosi	tari	o.
PRIMERA PARTECUENTA DE	CA.	JA.							Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterio	r d	e fo	ond	80	de	190)1.		320'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta									957.42
Cargo									1278'28
Data por pagos verificados en igual trimestre									1107'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue									170'58

SEGUNDA PARTE, -- CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior e	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	. ,	,	
2 Montes	. ,		,
3 Impuestos	. ,		
4 Beneficencia			,
5 Instrucción pública		,	
6 Corrección pública	. ,		,
7 Extraordinarios			,
8 Resultas	64'30		64'30
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1515'43	957'42	2472'85
O Reintegros			,
1 Ampliación		,	
Cargo pesetas	. 1579'73	957'42	2537'15
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	. 545'37	561'32	1106'69
2 Policía de seguridad		,	,
3 Policía urbana y rural		,	,
4 Instrucción pública	380'00	106.38	486'38
5 Beneficencia	. 100'00		100,00
6 Obras públicas	25'50		25'50
7 Corrección pública		150'00	150.00
8 Montes	. ,	,	
9 Cargas	208'00	290'00	498'00
O Obras de nueva construcción			,
1 Imprevistos		,	
2 Resultas			,
3 Ampliación.			
Data pesetas	. 1258'87	1107.70	2366'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 5 de Octubre de 1901.—El Depositario, Juan Riera—El Secreta-rio-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Serra.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA	D	E (JAJA				Pesetas.
Anticipo en fin del trimestre anterior							170'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta							1461'93
Cargo							1632'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.							1363'30
Existencia en mi poder para el trimestre que si	gue						269'21

SEGUNDA PARTE .- CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterio	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	,	,	,
2 Montes	,		,
3 Impuestos	,		
4 Beneficencia			- A
5 Instrucción pública		,	
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	64'30 2472'85	118'40 1343'53	182:70 2816:38
10 Reintegros			100 000
11 Ampliación		,	
Cargo pesetas	. 2537'15	1461'93	3999'08
PAGOS			Park Street
1 Gastos del Ayuntamiento	. 1106'69	1089'00	2195'69
2 Policía de seguridad			,
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública	. 486'38	202'00	688'38
5 Beneficencia	. 100,00	64'75	164'75
6 Obras públicas	. 25'50	7'55	
7 Corrección pública	. 150'00		150,00
8 Montes	. ,		
9 Cargas	. 498'00	,	498'00
10 Obras de nueva construcción		,	
11 Imprevistos		,	
12 Resultas	. ,		
13 Ampliación			
Data pesetas.	2366'57	1363'30	3729'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Formentera á 5 de Enero de 1902.—El Depositario, Juan Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Serra.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENIA del 4.º trimestre del a	ño	19	01	qu	eri	nd	e el	De	po	sitar	io
PRIMERA PARTE.—CUEN	TA	D	E (CAJ	A						Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre an	ter	ior									235'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta											6484.17
Cargo.											6719.93
Data por pagos verificados en igual trimestre											6284.91
Anticipo para el trimestre que sigue											435'02

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operacions		
1 Propies		of special			
2 Montes	,	,			
3 Impuestos	1033'50	714'25	1747'75		
4 Beneficencia	,	,			
5 Instrucción pública	•	,	,		
6 Corrección pública		,	,		
7 Extraordinarios	100				
3 Ampliación	256'90		256'90		
9 Resultas	766'37	******	766'37		
O Recursos legales para cubrir el déficit.	6808.76	5744'24	12553.00		
1 Reintegros	,	,	•		
Cargo pesetas	8865'53	6458'49	15324'02		
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento	. 2547'13	1526'64	4073'77		
2 Policía de seguridad					
3 Policía urbana y rural	. 480'50	480'50	961.00		
4 Instrucción pública			sh sions and		
5 Beneficencia	200'00	206'10	406'00		
6 Obras públicas	. 1180'77	864'27	2045'04		
7 Corrección pública	. 151'31	9	151'31		
8 Montes	. 228'00	228'00			
9 Cargas	. 3452'95	2640'00	6092'95		
10 Obras de nueva construcción	104'74	339'40	444'14		
11 Imprevistos	104.14	559.40	4441		
12 Ampliación		13500	201101		
3 Resultas	. 284'37	The state of the s	284'37		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro á 22 de Febrero de 1902.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar, Carrió.—V.º B.º—El Alealde, Juan Marimon.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Eugenia

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

P Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 328'83 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . 2380'62 2709'45 Cargo . Data por pagos verificados en igual trimestre 1876'94 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 832'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS											
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	de las operacione								
1 Propios	, , ,		Entre to DE								
2 Montes	1	U ob astron	in e document								
3 Impuestos	50'00	My at the party	50'00								
4 Beneficencia	300 L 30 4	maloch strag	100								
5 Instrucción pública			Mine all the								
6 Corrección pública.	100000000000000000000000000000000000000	University Carl	no or our will								
7 Extraordinarios			Semment series								
8 Resultas	70.24	5 ESS	70'24								
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3664'07	2380'62	6044'69								
O Reintegros	Person has one		80 80 (30) (3)								
1 Ampliación	185'00		185'00								
Cargo pesetas	3969'31	2380'62	6347'93								
PAGOS	AL SULLEY		\$2560 U. 280								
1 Gastos del Ayuntamiento	. 1415'00	564'25	1979 25								
2 Policía de seguridad		The state of the s	,								
3 Policía urbana y rural	75'00	25'00	100'00								
4 Instrucción pública	635'94	288'26	924'20								
5 Beneficencia	100,00	200'00	300,00								
6 Obras públicas	342'18	164'07	506'28								
7 Corrección pública		Tolera .	. ,								
8 Montes			,								
9 Cargas	831'36	535'36	1366'72								
10 Obras de nueva construcción	A POR REPLACE										
11 Imprevistos	141.00	100.00	241'00								
12 Movimiento de fondos		ev up to to	10000								
13 Ampliación	100,00	(N 15 N 20 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	100'00								
Data pesetas	3640'48	1876'94	5517'42								

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Sta. Eugenia á 4 de Marzg de 1902.—El Depositario, Juan Tomás.—Conforme.— El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V. B. —El Alcalde, Rafael Vidal.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA